



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 37/2006

REF: CONCESION LICENCIA SEÑORES MAGISTRADOS (Modificación)

Montevideo, 3 de mayo de 2006.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada N° 7568 referente la Suprema Corte de Justicia, la que aprobó el reglamento del régimen general de licencia para los señores Magistrados, cuyo texto a continuación se transcribe:

“ACORDADA n° 7568

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Hipólito Rodríguez Caorsi - Presidente -, don Roberto Parga Lista y don Daniel Gutiérrez Proto, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO:

VISTOS y CONSIDERANDO:

I) que por Acordada n° 7503 de 24 de diciembre de 2003 se aprobó el reglamento del régimen general de licencia para los señores Magistrados;

II) que se procederá a sustituir lo dispuesto en los numerales 3, 5, 7, 16 y 18 del artículo 1° de la mencionada Acordada por el texto que sigue;

ATENTO: a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Sustitúyese lo dispuesto en los numerales 3, 5, 7 y 16 del artículo 1° de la Acordada n° 7503, por lo siguiente:

3. Las licencias solicitadas por los Señores Ministros de Tribunal y demás Magistrados cuya Sede se encuentre en el departamento de Montevideo y las de los Señores Jueces Letrados del Interior del país serán concedidas, en caso de corresponder, por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, con intervención de la Prosecretaría

Letrada, la que coordinará lo pertinente con Sección Licencias de División Recursos Humanos.

5. Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior podrán autorizar licencias que soliciten los Señores Jueces de Paz de su jurisdicción, con excepción de las previstas en el numeral 7 del artículo 1. del presente reglamento.

7. Las licencias especiales sin goce de sueldo deberán ser autorizadas en todos los casos por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia.

16. Establécese la obligatoriedad para los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior de mantener actualizado el saldo de las licencias que otorgan a los Señores Magistrados. La Sección Licencias de División Recursos Humanos llevará un registro de las licencias reglamentarias que correspondan a todos los Señores Magistrados.

2º.- Derógase el numeral 18 del artículo 1º de la Acordada nº 7503.-

3º.- La presente Acordada entrara en vigencia el 1º de mayo de 2006.-

4º.- Comuníquese.-”

Sin otro motivo, saluda a Ud. Atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos